

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2551 Orden de 16 de mayo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la intervención de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de la Región de Murcia, periodo 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), dedica el artículo 15 a los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias.

Los Estados miembros incluirán en sus planes estratégicos un sistema para la prestación de servicios de asesoramiento a los agricultores y a otros beneficiarios de las ayudas de la PAC sobre la gestión de la tierra y de las explotaciones y velarán por que el asesoramiento sea imparcial y por qué los asesores estén debidamente cualificados y adecuadamente formados, y no tengan conflictos de intereses.

Los servicios de asesoramiento abarcarán aspectos económicos, medioambientales y sociales, teniendo en cuenta las prácticas de explotación agrícola existentes y proporcionarán información tecnológica y científica actualizada, elaborada a partir de proyectos de investigación e innovación, también por lo que respecta al suministro de bienes públicos.

A través de los servicios de asesoramiento a las explotaciones se ofrecerá una asistencia adecuada a lo largo del ciclo de desarrollo de la explotación, incluidos el establecimiento inicial, la conversión de los modelos de producción para adaptarlos a la demanda de los consumidores, la innovación en materia de prácticas agrícolas, las técnicas agrícolas de resiliencia al cambio climático, entre ellas la agrosilvicultura y la agroecología, la mejora del bienestar animal y, en caso necesario, las normas de seguridad y la asistencia social.

Al mismo tiempo el artículo 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece que los Estados miembros podrán conceder ayudas para promover el asesoramiento entre otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3.

El Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, se incluye la intervención 7202 Asesoramiento.

Las normas básicas para la gestión de dicha intervención quedan establecidas a nivel nacional mediante la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias

conexas y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común.

Lo dispuesto en esta Orden se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los que se regulan las bases reguladoras de las subvenciones y se concreta su contenido mínimo, el órgano competente para elaborarlas, los informes preceptivos que han de ser emitidos antes de su aprobación, así como la obligación de proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia al sector. Además, de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera y conforme al artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2024.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades prestadoras de servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias y forestales dentro del ámbito de la Región de Murcia, intervención 7202 del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027.

2. La finalidad de estas ayudas es contribuir a mejorar la gestión sostenible y el rendimiento general de las explotaciones agrarias y forestales, abordando dimensiones económicas, medioambientales y sociales, asesorando a los titulares de explotaciones en las materias relacionadas en artículo 15.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 que sean de aplicación a cada explotación.

3. Todas las materias de asesoramiento, indicadas en el apartado anterior, deberán ser objeto de un análisis práctico en función de las características de la explotación, teniendo especial transcendencia el asesoramiento para la cumplimentación del cuaderno digital de explotación, incluso en aquellas obligaciones que requieran asesoramiento técnico, como la gestión integrada de plagas o los planes de abonado sobre los que se velará por su formalización.

4. En explotaciones ganaderas tendrá especial transcendencia la realización de tareas de asesoramiento desde la perspectiva one health (una sola salud), incluyendo la sanidad animal, el bienestar animal y el uso racional de antimicrobianos.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las ayudas corresponde a la Unión Europea, a través del FEADER, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

3. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente Orden las entidades públicas y/o privadas, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de asesoramiento directamente relacionadas con los sectores agrario, agroalimentario y forestal que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser persona jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y de las obligaciones con la Seguridad Social.

b) Tener, según sus estatutos o reglas fundacionales, como objeto o finalidad el asesoramiento a explotaciones agrarias.

c) Tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

d) Disponer de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de asesoramiento. Deberán contar al menos con una oficina accesible y abierta al público en el lugar de prestación del servicio. Cada entidad de asesoramiento deberá acreditar que dispone de personal suficiente para la prestación de los servicios de asesoramiento de acuerdo con lo establecido en el anexo II de esta Orden.

e) Dispondrá de los medios materiales necesarios, incluido material informático y telemático, conexión a Internet, al menos una línea de teléfono fija y una de teléfono móvil, al menos, un vehículo disponible por oficina para los desplazamientos a las explotaciones. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el anexo III de esta Orden

f) Deberán formalizar un contrato con el usuario del servicio de asesoramiento que firmarán el representante de la entidad y el usuario en el que se fijaran las características del servicio a prestar y las obligaciones de ambas partes.

Artículo 4. Compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

a) La entidad de asesoramiento hará pública la información de la ubicación de las instalaciones utilizadas para la prestación del servicio de asesoramiento y los horarios de atención al público. Cada oficina de asesoramiento podrá prestar sus servicios a un máximo de 150 usuarios.

b) La entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos objeto de la ayuda. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará el asesoramiento prestado y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor, con expresión de su número de CIF o NIF, número y fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la actividad, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.

c) Deberán documentar y comunicar al órgano competente cualquier modificación de las condiciones con las que se presenten a la selección, incluidas las situaciones laborales específicas que puedan conllevar la sustitución de un asesor o coordinador por otra persona (fundamentalmente bajas laborales de larga duración) y bajas y altas de usuarios de los servicios de asesoramiento.

d) Permitir a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que sean necesarios para llevar a cabo el control y la evaluación de su actividad y asistir a las mismas, proporcionando a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación de la prestación del servicio, en particular, en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

e) Cumplir las condiciones de la política de seguridad de información, confidencialidad y protección de datos personales de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación específica de aplicación.

f) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.

g) Contar con seguro de responsabilidad civil con terceros que cubran la responsabilidad imputable a la empresa y a sus profesionales por acciones u omisiones en la prestación de los servicios. La suma garantizada será como mínimo de 300.000 €.

h) Garantizar que el asesoramiento sea imparcial y que los asesores y asesoras que presten estos servicios no tengan conflictos de intereses.

i) Garantizar la gratuidad a los usuarios de los asesoramientos subvencionados.

j) Comprometerse a promover y facilitar la formación permanente del personal técnico en las materias objeto de asesoramiento.

k) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión. En el sitio web oficial del beneficiario, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión. Facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del citado

reglamento. Exhibirán en cada oficina en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.

l) Presentar anualmente, junto con la última solicitud de pago de cada año, al órgano competente un informe detallado respecto a la actuación, resultados, logros y dificultades relativos a su labor de asesoramiento durante el año. El formato de este informe será definido en la correspondiente convocatoria.

m) Seguir las directrices que desde la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se establezcan para una correcta prestación de los servicios de asesoramiento.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

o) Presentar semanalmente al Órgano Instructor un plan de las visitas a realizar a las explotaciones de los usuarios con al menos una antelación de 24 horas antes del inicio de la semana a la que hace referencia dicho plan.

Artículo 5. Tipo e intensidad de ayuda.

1. La subvención concedida revestirá la forma de "costes unitarios" de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común.

2. La intensidad de la ayuda es del 100% del coste unitario. El límite máximo subvencionable por los servicios de asesoramiento prestados a un usuario es de 1.500 euros.

Artículo 6. Requisitos específicos de las actividades subvencionables.

1. Serán objeto de ayuda, aquellos servicios de asesoramiento que efectivamente se hayan prestado por parte de la entidad prestadora al usuario del servicio de asesoramiento y que estén encuadradas en las materias de asesoramiento recogidas en el artículo 15.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y anexo I de esta Orden.

2. Para cada asesoramiento se deberán realizar un mínimo de tres visitas a la explotación que se distribuirán según lo establecido en el anexo IV. El asesoramiento tendrá carácter presencial, tanto en oficina como en la explotación de la persona destinataria pudiendo, de forma complementaria, realizar asesoramiento telefónico y por vía telemática. Debe quedar registrado la forma y la temática de cada asesoramiento realizada a cada usuario.

3. Se orientarán a resolver demandas concretas del titular de la explotación agraria, evaluando la situación de partida de la explotación, estableciendo recomendaciones o consejos de actuación y evaluando el resultado de la aplicación de los mismos.

4. Tendrán siempre un contenido eminentemente técnico, basado en la optimización y mejora de las tecnologías de la producción agraria, y no podrán consistir únicamente en proporcionar información general de interés, en realizar actuaciones relacionadas con la formación y transferencia de información ni exclusivamente, en la prestación de apoyo a la gestión administrativa de la explotación.

5. El número de horas de asesoramiento estimadas por usuario será de 22,73.

6. No serán subvencionables los gastos de actividades realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

7. En ningún caso se podrá exigir la pertenencia, afiliación o asociación de la persona demandante del servicio de asesoramiento a la entidad como condición para la prestación de dicho servicio.

8. Los usuarios a los que se les prestará el servicio de asesoramiento deberán cumplir los requisitos definidos en el Artículo 7 y deben haber sido seleccionados tal y como se describe en el Artículo 9.

Artículo 7. Requisitos de los usuarios y de las explotaciones para poder recibir asesoramiento.

1. Deberán ser agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores, titulares forestales, otros gestores de tierras y a las PYME de zonas rurales, ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Aquellas explotaciones objeto de asesoramiento deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia y/o Registro de Explotaciones Ganaderas.

Artículo 8. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se iniciará mediante las correspondientes convocatorias, por orden de la persona titular del departamento competente en materia agraria.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 17 a 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Criterios para la selección de usuarios.

1. Las entidades que soliciten la ayuda, deberán presentar junto con su solicitud los usuarios a los que se les va a prestar el asesoramiento. Dicha entidad deberá realizar un proceso de selección, el cual deberá ser publicitado, de conformidad con la legislación de protección de datos, en su página web o por otros medios, debiendo ser registrado e identificado el procedimiento de solicitud y selección. Para la selección se seguirán los siguientes criterios, pudiendo obtener cada usuario una puntuación máxima de 100 puntos:

a. Agricultor dado de alta en el régimen especial de los trabajadores autónomos (RETA) por su actividad agraria propia o autónomos o en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA). En el caso de que el titular sea una persona jurídica estos requisitos deberán ser cumplidos por el 50% de sus socios. 20 puntos.

b. Explotación calificada como prioritaria, según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de explotaciones agrarias y/o se trate de una explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias a la que se preste asesoramiento en materia de agraria: 20 puntos.

c. Titulares con explotaciones ubicadas en parte o en su totalidad en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario o zonas de montaña o como zonas con limitaciones naturales o zonas de la Red Natura 2000. 20 puntos.

Se considerarán como zonas de montaña los siguientes municipios: Caravaca de la Cruz, Moratalla, Lorca (únicamente los polígonos catastrales: del 1 al 35 y el 38, del 191 al 251, del 257 al 299, del 319 al 322, del 330 al 333 más el 309 y el 328).

Se considera zonas con limitaciones naturales distintas de montaña las recogidas en el anexo IX de la Orden de 25 de mayo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a los compromisos medioambientales y climáticos de las intervenciones de desarrollo rural PEPAC 2023-2027.

Respecto a la Red Natura 2000 de la Región de Murcia se contemplará aquellas zonas definidas mediante Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueban las directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, que se adjuntan como anexo a esta Orden (BORM suplemento número 1 del BORM 109, 14/05/2015).

d. Joven agricultor, ganadero o titular forestal: 10 puntos.

Se considerará joven a todo agricultor, ganadero o titular forestal con una edad menor a 41 años a fecha en la que finalice el plazo para presentar la solicitud indicada en la presente orden.

e. Mujer titular de explotación agraria, forestal o titular de Pyme del ámbito rural: 10 puntos.

f. Agricultor inscrito en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia: 10 puntos.

g. Explotaciones ganaderas integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera: 5 puntos.

h. Titular de explotación agraria que tenga amparada su producción en una Denominación de Origen o en una Indicación Geográfica Protegida cuyos consejos reguladores tenga la sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 5 puntos

2. En caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, se priorizará aquella solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio "a". Si dichas solicitudes tienen la misma puntuación en el criterio "a" se procederá a priorizar aquella solicitud que mayor puntuación haya obtenido en alguno de los restantes criterios comenzando por el "b" y acabando por el "h", hasta que se produzca el desempate.

3. Sólo se podrá prestar asesoramiento a aquellos usuarios que hayan alcanzado una puntuación mínima de 20 puntos.

4. En función de los puntos obtenidos se realizará, por parte de la entidad solicitante, una lista priorizada y ordenada de mayor a menor puntuación de los usuarios clasificados por oficina. En dicha lista se indicará la puntuación total, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios.

5. La entidad indicará en dicha lista los usuarios a los que se les va a prestar el asesoramiento y a aquellos que formarán parte de una lista de espera. Los usuarios seleccionados para prestar los servicios de asesoramiento no podrán superar la capacidad máxima de 150 usuarios por oficina.

La baja de un usuario seleccionado por renuncia a ser asesorado o cualquier otra causa inherente al mismo, podrá ser cubierta por el primero que se encuentre en la lista de espera, hecho que deberá comunicarse al órgano gestor de la ayuda, acompañado de la renuncia expresa del usuario que causa baja o cualquier otra documentación que acredite la baja del usuario por motivos ajenos a la entidad.

Así mismo la entidad mantendrá abierta la posibilidad, durante el periodo de prestación de los servicios de asesoramiento, a que otros usuarios puedan solicitar su incorporación a la lista de espera con objeto de poder cubrir bajas sobrevenidas de los usuarios seleccionados o que figuraban en la primera lista como en espera. Para ello deberá publicarse dicha posibilidad en su página web y en sus propias oficinas. Estas nuevas incorporaciones se irán agregando a la lista de espera según orden de puntuación y siempre detrás de los que figuraban en dicha lista aunque obtuvieran una puntuación mayor.

Artículo 10. Solicitud de concesión de subvención y plazo.

1. Las solicitudes de concesión de ayuda se tramitarán telemáticamente y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la CARM, accediendo a la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>) y rellenando el "Formulario de Solicitud del procedimiento 7142 Ayuda a la prestación del Servicio Asesoramiento Explotaciones Agrarias (SAE)", previa revisión en la Guía de Procedimientos y Servicios de la información del procedimiento.

2. Si alguno de los interesados presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que las subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta Orden será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La obtención de ayudas incompatibles dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar lo cobrado.

2. La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la acción subvencionada.

Artículo 12. Documentación adjunta a la solicitud de concesión.

1. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación a la entidad, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a. Solicitud de ayuda, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria, donde se indicarán el importe solicitado para todo el periodo y el correspondiente a cada anualidad.

b. Copia del documento de constitución de la empresa o asociación que acredite su personalidad jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente y de aquellos posteriores necesarios para acreditar la personalidad jurídica, objeto social y composición y titularidad de los órganos.

c. En el caso de personalidad jurídica, copia de los Estatutos de la entidad solicitante.

d. Acreditación suficiente de la representación, cuando se trate de personas jurídicas, o se actúe en representación de comunidades de bienes. En el caso de entidades que tengan acceso a Registros Públicos (Registro Mercantil, Registro de Cooperativas, Registro de Asociaciones, Registro de Fundaciones, etc.) se deberá presentar copia del certificado actualizado al respecto emitido por el Registro correspondiente.

e. Copia del certificado del código de cuenta corriente, emitido por la entidad bancaria.

f. Oferta para la suscripción del seguro indicado en el Artículo 3.

g. Documento que acredite la experiencia de la entidad indicada en el artículo 15.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

h. Copia del CIF de la Entidad.

i. Copia del DNI de personas que ostenten la representación legal.

j. Certificado de estar corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autorización para consulta.

k. Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o autorización para consulta.

l. Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social o autorización para consulta.

2. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación al personal de dicha entidad, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a. Contrato laboral del coordinador y personal de oficina.

b. Contrato de servicios del personal de apoyo, en su caso, con indicación expresa de la duración de los servicios contratados expresados en horas, así como copia de los NIF de las personas que van a ser contratadas.

c. Titulaciones universitarias de todo el personal (incluido el personal de coordinación y personal de apoyo), excepto para el administrativo de la oficina.

d. Documento que acredite la experiencia del personal indicado en el ANEXO II.

e. Contrato laboral del personal de apoyo, en su caso.

f. Copia de los DNI de las personas que van a intervenir en los servicios de asesoramiento en el caso que se opongan a su consulta en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación a los medios técnicos de dicha entidad, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a. Planos de cada oficina detallando la superficie de la misma y su distribución.

b. Documento acreditativo de propiedad, alquiler o cesión, en su caso, de cada una de las oficinas.

c. Documento que acredite el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales para cada una de las oficinas.

d. Contrato suscrito con la empresa de telefonía o documentación acreditativa de la disposición de dichos servicios.

e. La entidad relacionará todos los equipos informáticos y los medios materiales que pondrá a disposición del servicio de asesoramiento, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

f. Documentación de los vehículos puestos a disposición del servicio de asesoramiento. La disposición de dichos vehículos se acreditará mediante documento de propiedad a nombre de la entidad, contrato de renting o alquiler o mediante documento acreditativo por parte del técnico de oficina de poner a disposición de la entidad su vehículo, indicando la identificación del vehículo.

4. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos en relación a los usuarios, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a. Solicitudes de los usuarios del servicio de asesoramiento, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

b. Listado de usuarios priorizado a los que prestar asesoramiento, indicando la puntuación total y la puntuación obtenida en cada uno de los criterios (tal y como se describe en el artículo 9) y la oficina donde se prestará asesoramiento, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

c. Documentación acreditativa, de cada usuario, que evidencia el cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 7 en caso de que se opongan a su consulta por medios telemáticos.

d. Documentación acreditativa que permita verificar la puntuación asignada a cada usuario en el procedimiento de selección realizado tal y como se indica en el Artículo 9 en caso de que se opongan a su consulta por medios telemáticos.

e. Copia de los DNI de los usuarios o en caso de PYME del representante legal en caso de que se opongan a su consulta en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal, los ciudadanos tienen derecho a no aportar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables o que ya se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica o de otras administraciones públicas siempre que se pueda acceder a estos últimos por medios telemáticos.

6. Para hacer efectivo el derecho reconocido en el punto anterior, la Plataforma de Interoperabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la herramienta corporativa de la Administración regional mediante la que se podrán consultar o verificar determinados datos y documentos de los ciudadanos.

La consulta de los datos o documentos en la plataforma será realizada, salvo oposición expresa, de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, por los empleados públicos de la Administración regional en aquéllos procedimientos para los que estén expresamente habilitados. La información obtenida de las consultas realizadas se utilizará, exclusivamente, para la finalidad con que fue recabada.

Artículo 13. Instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. Corresponde a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, a través del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, la instrucción de los procedimientos relativos a esta Orden.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación efectuará la evaluación de las solicitudes, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de la desestimación de la solicitud.

4. El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación dará traslado a la Comisión de Valoración de aquellas solicitudes que reúnen las condiciones para ser beneficiario de la subvención, para que esta proceda a su valoración.

Artículo 14. Valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes que reúnen las condiciones para ser beneficiario de la subvención se llevará a cabo por una Comisión de Valoración constituida por los siguientes miembros:

- a. Presidente: Jefe de Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación.
- b. Vocales: Tres Técnicos del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación.
- c. Secretario: Un funcionario del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación.

2. El régimen de suplencias para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros titulares, se establecerá por Resolución del Director/a General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

3. La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 15. Criterios de selección.

1. Los criterios utilizados en la selección de los beneficiarios y valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración para aquellas solicitudes que cumplen las condiciones para ser beneficiarios de la subvención son los siguientes, pudiendo obtener una puntuación máxima de 110 puntos:

a) Experiencia de la entidad y técnico de oficina. Tendrá una valoración de hasta 40 puntos.

	Entidad (puntos)	Técnico oficina (puntos)
Más de 1 año a 2 años de experiencia	10	3
Más de 2 años a 3 años de experiencia	20	7
Más de 3 años de experiencia	30	10

La experiencia se acreditará, mediante certificado emitido por el órgano competente en la supervisión de los asesoramientos de una Administración Pública. Esta experiencia deberá estar relacionada, de forma integral, con la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y condiciones agrarias medioambientales, riesgos laborales, así como en la gestión técnico-económica de la explotación agraria.

b) Oficinas. Tendrá una valoración de hasta 30 puntos.

Dichas oficinas deberán cumplir lo indicado en los ANEXOS II y III. Se valorará el número de oficinas a razón de:

	Puntos
2 Oficinas en distintos municipios	10
3 Oficinas en distintos municipios	20
4 Oficinas o más en distintos municipios	30

c) Formación. Tendrá una valoración de hasta 30 puntos.

Se valorará a razón de 10 puntos por cada componente del personal de apoyo (no se incluye al coordinador) y personal técnico del equipo de oficina con una formación igual o superior a 25 horas en al menos 5 temas de los relacionados en el artículo 15.4 del REGLAMENTO (UE) 2021/2115.

Dicha formación deberá estar acreditada u homologada por un organismo público (administración públicas y universidades entre otras).

d) Personal de apoyo en plantilla. Tendrá una valoración de hasta 10 puntos.

Se valorará el número de trabajadores, pertenecientes al personal de apoyo (queda excluido el coordinador), que estén en plantilla y contratados dentro de la empresa a razón de:

	Puntos
1 asesor en plantilla	5
2 asesores en plantilla	7
3 asesores en plantilla	10

Artículo 16. Determinación y límites de las cuantías de las ayudas.

1. En función de los puntos obtenidos por parte de la Comisión de Valoración se realizará, por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación una lista priorizada y ordenada de mayor a menor puntuación de los solicitantes

2. En caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, se priorizará aquella solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio "a". Si dichas solicitudes tienen la misma puntuación en el criterio "a" se procederá a priorizar aquella solicitud que mayor puntuación haya obtenido en alguno de los restantes criterios comenzando por el "b" y acabando por el "d", hasta que se produzca el desempate.

3. Se irán concediendo las ayudas a cada uno de los solicitantes siguiendo el orden de dicha lista hasta agotar el importe de ayuda convocado.

4. No tendrá derecho a ayuda aquellas solicitudes que no hayan obtenido una puntuación mínima de 33 puntos.

5. Cuando una solicitud no se le pueda conceder el importe total solicitado por haberse agotado el crédito convocado, se le concederá el crédito restante. El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación determinará, de los medios humanos y materiales indicados en la solicitud de dicho solicitante, cuales debe seguir manteniendo para ser concedida dicha ayuda.

6. Se establece el límite máximo de derecho a ayuda para un beneficiario, el resultante del importe para 6 oficinas en el ámbito de la Región de Murcia.

7. El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación elaborará un Informe indicando la lista priorizada, así como las ayudas a conceder a cada uno de las solicitudes.

8. En aquellas solicitudes para las que se propone la concesión por reunir los requisitos y existir un crédito presupuestario total para atender las mismas, la ayuda se distribuirá entre las distintas anualidades establecidas en la correspondiente convocatoria adaptando la ayuda a los asesoramientos solicitados y, en última instancia, al crédito presupuestario existente en la convocatoria.

Artículo 17. Resolución del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, a la vista del expediente y del informe del Servicio, formulará resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta formulada tendrá carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera se formulará la resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La resolución definitiva será notificada a las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La notificación se practicará mediante comparecencia de los interesados en la sede electrónica de la CARM. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Las resoluciones provisionales y definitivas de la Orden de Concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Orden de concesión.

5. Una vez aceptada la resolución definitiva por los beneficiarios, la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitudes a los que se les

concede subvención y su cuantía, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. En la misma se indicará que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a la intervención 7202 Servicios de asesoramiento a las explotaciones, del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

6. La Orden de concesión de subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de solicitud establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. La Orden de concesión de la subvención será notificada de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos.

9. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) o mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en el Punto General de Acceso de la Administración General del Estado, en <http://administracion.gob.es/> para lo cual se deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.

Artículo 18. Prestación del asesoramiento.

1. La entidad beneficiaria de la ayuda deberán prestar los servicios de asesoramiento con plena objetividad y atender a cuantos usuarios hayan solicitado la prestación del servicio sin que pueda prevalecer ninguna discriminación.

2. La entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la calidad técnica de los servicios que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para los destinatarios, para el órgano contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los mismos.

3. Cada entidad será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución la prestación de los asesoramientos.

4. La entidad deberá asistir, a petición de los usuarios, a los controles que realicen los organismos competentes de aquellas actividades que hayan sido objeto de asesoramiento.

5. La prestación del servicio de asesoramiento será de forma individual y comprenderá para cada asesoramiento un mínimo de tres visitas a la explotación que se distribuirán, con carácter general, de la siguiente forma:

- a. Visita I: Análisis inicial de la explotación.
- b. Visita II: Seguimiento de ejecución.
- c. Visita III: finalización.

6. Tendrá carácter presencial, tanto en oficina como en la explotación de la persona destinataria pudiendo, de forma complementaria, realizar asesoramiento telefónico y por vía telemática. Debe quedar registrado la forma y la temática de cada asesoramiento realizada a cada usuario.

En el ANEXO IV queda definido con más detalle en que consiste cada una de las fases así como los documentos o informes que acreditan su ejecución, los cuales deberán ser firmados por el técnico de oficina y por el usuario del servicio de asesoramiento.

Artículo 19. Modificaciones.

1. No se podrá realizar ninguna modificación respecto a las condiciones por las que se obtuvo la concesión sin autorización previa por parte de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

2. No se autorizará ninguna modificación que conlleve el incumplimiento de los requisitos indicados en los artículo 3 y artículo 6.

3. Tan sólo se autorizarán aquellas modificaciones, previa solicitud correspondiente, que no disminuya la valoración de las solicitudes realizadas, según se indica en el artículo 15, ni a lo indicado en la Orden de Concesión, salvo causas de fuerza mayor.

4. El modelo para realizar las diferentes modificaciones será establecido en la correspondiente convocatoria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Cualquier modificación requerirá, para tener efectos, de resolución de aprobación del titular de la Dirección General competente en materia de asesoramiento.

Artículo 20. Subcontratación y contratación.

1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la ejecución total o parcial de los asesoramientos prestados, propias del coordinador y del personal de oficina (técnico y administrativo).

2. La entidad podrá subcontratar las labores propias del personal de apoyo a través de un contrato de servicios. Para ello deberá indicar en su solicitud la parte del servicio de asesoramiento que se subcontrata señalando su importe y el nombre o perfil empresarial.

3. La entidad de asesoramiento mantendrá la responsabilidad de todas las actividades subcontratadas.

4. El compromiso de disponibilidad horaria de la persona subcontratada para la prestación de servicios, para cada 150 asesoramientos al año, dentro del personal de apoyo será de al menos 287 horas al año.

5. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior 60.000 €, la celebración

del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, con carácter previo al desarrollo de la actividad. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

6. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá comprobar el coste, así como, el valor de mercado de las actividades subcontratadas, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Justificación y pago.

1. El beneficiario presentará la solicitud de pago de la ayuda en la fecha y sujeto al modelo que especifique cada convocatoria. A dicha solicitud se le efectuarán los controles administrativos y sobre el terreno en los términos establecidos en los artículos 71 a 79 y 102 del Real decreto 1047/2022 de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la realización del asesoramiento completo a cada uno de los usuarios. Se deberá justificar la realización de los mismos mediante la presentación de los documentos indicados en ANEXO IV. El importe máximo a subvencionar será de 1500 € por asesoramiento completado por usuario. Si por motivos no imputables a la entidad no pudiera realizarse el asesoramiento completo a un usuario se podrá solicitar el pago de las fases completas de asesoramiento realizadas, de acuerdo con el anexo VII, siendo el importe a subvencionar en cada fase de 250 €.

3. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, pudiendo presentar la justificación de los asesoramientos prestados, una vez finalizado los mismos, hasta la fecha indicada en la correspondiente convocatoria.

4. Para la justificación se presentará la siguiente documentación, pudiéndose solicitar documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a. Solicitud de pago.

b. Documentación, para cada asesoramiento, que acredite la realización de todas las fases que conlleva de acuerdo con lo especificado en el ANEXO IV. También se acompañará cualquier documentación anexa que permita verificar el asesoramiento realizado por vía telemática o cualquier otra vía.

c. Póliza de seguros suscrita.

d. Presentar anualmente, junto con la última solicitud de pago de cada año convocado, al órgano competente un informe detallado respecto a la actuación, resultados, logros y dificultades relativos a su labor de asesoramiento durante el año. El formato de este informe será definido en la correspondiente convocatoria.

e. Copia de las nóminas de los trabajadores, relación nominal de trabajadores y recibo de liquidación de cotizaciones del mes o meses, en que ha tenido lugar la prestación de los servicios por los que se solicita el pago.

f. Copia de las facturas de los servicios del personal de apoyo en los casos en que dicho personal no forme parte de la plantilla de la entidad.

Los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que ya hayan sido elaborados por cualquier Administración de conformidad con lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

5. Si como resultado de los diferentes controles realizados se detectarán servicios de asesoramientos que no se ajusten a lo estipulado en las indicaciones dadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca o por la legislación vigente objeto del asesoramiento prestado, los mismos no serán abonados.

6. Se procederá a realizar un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago, pudiéndose realizar un control técnico adicional para evaluar la calidad de los servicios de asesoramiento prestado. Si de los expedientes seleccionados para la realización de este último control, siendo esta muestra como mínimo de un 5% sobre el total de los expedientes, se evidenciará incumplimientos en los mismos que tuviera como consecuencia la reducción económica de un importe a pagar igual o mayor al 15% sobre el total de la muestra seleccionada, se procederá a ampliar el muestreo de los expedientes en el mismo porcentaje que la muestra inicial.

El valor porcentual obtenido, en relación al importe económico que no se abonará por incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio respecto al importe económico total de la muestra seleccionada, se aplicará sobre el total del importe a pagar por los servicios prestados en el periodo de referencia, en concepto de penalización, no siendo por lo tanto abonado a la entidad de asesoramiento.

7. El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación elaborará un informe en el que se detalle los controles realizados así como el resultado de los mismos, indicando el importe admisible a pago.

Artículo 22. Pago de las subvenciones concedidas.

1. El pago de las ayudas se efectuará una vez realizadas y justificadas las acciones subvencionables en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente resolución de concesión, y tras la presentación de la solicitud de pago y su documentación anexa por la persona beneficiaria.

2. El pago de la subvención se realizará previa resolución expresa de la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de la ayuda.

4. Conforme al artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, los Estados miembros deducirán de cualquier pago futuro en favor de una persona beneficiaria que deba realizar el Organismo Pagador responsable de la recuperación de la deuda cualquier importe indebido resultante de una irregularidad pendiente de dicha persona beneficiaria, establecida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 23. Pérdida de derecho al cobro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por no haber atendido el requerimiento de ponerse al corriente.

Artículo 24. Publicidad.

1. Las personas beneficiarias quedarán sujetas, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las actuaciones, al régimen de información y publicidad prevista en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden se harán públicas conforme a lo que dispone el art. 14 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Reducciones y exclusiones.

1. Conforme al Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos.

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario, y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión o modificaciones aprobadas. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

4. La penalización mencionada en apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno o in situ.

5. No obstante, no se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

6. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las subvenciones concedidas, en aplicación del artículo 23.1 de esta Orden. Además, el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 30/2022.

7. Además, para el importe de pago resultante se tendrán en cuenta las penalizaciones adicionales según las graduaciones establecidas en el artículo 26. El porcentaje de penalización se practicará sobre el importe admisible a pago resultante de las reducciones aplicadas del apartado 3 (sin la penalización derivada de la sobre declaración de los gastos superior al 10%).

Artículo 26. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y los artículos 31 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen en el Anexo VI los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de pérdida de derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total, y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 27. Resolución del procedimiento de pago de la subvención.

1. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, a la vista del expediente y de los informes preceptivos, formulará la propuesta provisional de orden de pago de la subvención, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone el pago de la subvención y su cuantía. Dicha propuesta deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. No será necesaria la emisión de la propuesta provisional de pago, en los casos en los que la cuantía a pagar sea la misma que la solicitada por el interesado.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera se formulará la propuesta definitiva de orden de pago de la subvención, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone el pago de la subvención y su cuantía y se elevará a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

3. Las propuestas provisionales y definitivas de la orden de pago no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la orden de pago.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de pago será el establecido en la correspondiente convocatoria.

5. La Orden de pago de la subvención será notificada de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos.

6. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada

única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de "Mi Carpeta" en el Punto General de Acceso de la Administración General del Estado, en <http://administración.gob.es/>, para lo cual se deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.

7. La orden de pago de la subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 28. Seguimiento, evaluación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el artículo 59.2 Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por ende en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

2. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación u otras entidades designadas por ésta, efectuará el seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos asesoramientos, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo solicitar información o requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

3. Se le reconoce la condición de autoridad a los funcionarios que realicen los diferentes controles, a efectos de lo indicado en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. A fin de cumplir con lo anterior, el Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación establecerá un plan de controles que comprenderá los controles administrativos y los controles in situ, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad de beneficiaria, en especial sobre el correcto desarrollo de los asesoramientos. Para ello, las entidades estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades designadas para llevar a cabo la evaluación.

5. Por último, la entidad beneficiaria no deberá incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación.

Artículo 29. Reintegros.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones y compromisos dimanados de esta Orden o la variación de la finalidad de la actuación subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora.

3. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022 por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias anexas y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Se realizará el reintegro o la anulación de la ayuda concedida en un 100% cuando no se realicen o finalicen, en las condiciones indicadas en la presente orden, más del 50% de los asesoramientos solicitados.

Artículo 30. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente orden quedan sometidos al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Artículo 31. Régimen Jurídico.

1. El procedimiento de concesión y el de pago de las ayudas se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. La convocatoria o convocatorias que se deriven de las presentes bases serán ejecutadas conforme al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, a los reglamentos delegados y de ejecución de los anteriores, a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política Agrícola Común y otras materias conexas, y reales decretos que la desarrollan, al Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027, así como a la demás normativa comunitaria de aplicación a las ayudas cofinanciadas por el FEADER.

3. Lo dispuesto en las presentes bases reguladoras queda sujeto a posibles modificaciones, en conformidad con la versión aprobada por la Comisión Europea del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

4. La solicitud de las ayudas reguladas por estas bases, trae consigo la plena aceptación de las posibles modificaciones que se puedan efectuar de acuerdo con lo anterior, y que serán de plena aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a las mismas.

Disposición adicional única. Facultades de ejecución.

Se faculta al/la Director/a General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 8 de octubre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER) que sólo será de aplicación hasta que se realice el último pago de las ayudas convocadas en el periodo FEADER anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tendrá efectos para las convocatorias de ayudas a la prestación de servicios de asesoramiento que la Consejería de Agua Agricultura, Ganadería y Pesca convoque dentro del ámbito de la Región de Murcia, para la intervención 7202 del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2024-2027.

Murcia, 16 de mayo de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

Anexo I

Tipos de asesoramiento

Los servicios de asesoramiento a las explotaciones estarán adaptados a los diversos tipos de producción y explotaciones agrarias, y cubrirán al menos:

- Los requisitos, condiciones y compromisos de gestión que se apliquen a los agricultores, ganaderos y a otros beneficiarios establecidos en el Plan Estratégico de la PAC, en especial en lo relativo a los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias, medioambientales y sociales en materia de condicionalidad, aplicables en su explotación según sus particularidades concretas, así como a la realización y cumplimentación del cuaderno de explotación y las condiciones para las intervenciones, así como la información sobre instrumentos financieros y planes empresariales establecidos en el marco del plan estratégico de la PAC.

- Los requisitos establecidos por los Estados miembros a efectos de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2000/60/CE, el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2009/128/CE, la Directiva 2009/147/CE, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Los requisitos sobre la utilización adecuada de fitosanitarios, los principios de buenas prácticas fitosanitarias y de gestión integrada de plagas.

- Los requisitos establecidos en los anexos I, II y V de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

- Los requisitos intrínsecos de la actividad agraria establecidos en los programas de medidas de la Directiva Marco del Agua.

- Las prácticas agrícolas que impidan el desarrollo de resistencia a los antimicrobianos, como se establece en la Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2017 titulada «Plan de Acción europeo “Una sola salud” para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos»

- La gestión y prevención de riesgos.

- Las tecnologías digitales del sector de la agricultura y de las zonas rurales con arreglo al artículo 114, letra b) del Reglamento 2021/2115.

- La gestión sostenible de los nutrientes, lo que incluye el uso, a más tardar a partir de 2024, de la herramienta de sostenibilidad agraria para nutrientes, que consistirá en cualquier aplicación digital que ofrezca al menos: i) un balance de los principales nutrientes presentes en las parcelas; ii) los requisitos legales en materia de nutrientes; iii) datos sobre el suelo, a partir de la información y de los análisis disponibles; iv) datos del sistema integrado de gestión y control pertinentes a efectos de la gestión de nutrientes

- Las condiciones de trabajo, las obligaciones de los empleadores, la salud y la seguridad en el trabajo y el apoyo social en las comunidades agrícolas.

Todas las materias de asesoramiento, indicadas en el apartado anterior, deberán ser objeto de un análisis práctico en función de las características de la explotación.

En explotaciones ganaderas tendrá especial trascendencia la realización de tareas de asesoramiento desde la perspectiva ONE HEALTH (una sola salud), incluyendo la sanidad animal, el bienestar animal y el uso racional de antimicrobianos.

Anexo II

Requisitos del personal

1.- PERSONAL ADSCRITO.

Las entidades prestadoras del servicio de asesoramiento deberán acreditar un número suficiente de personal para la prestación de las actividades de asesoramiento:

a.- Coordinador. 1 titulado universitaria en agronomía/veterinaria/forestal. Deberá tener un contrato laboral indefinido y estar en plantilla de la entidad. Habrá un coordinador para un máximo de 6 oficinas. En el caso de contratos distintos a los de a tiempo o jornada completa, es decir, con dedicación parcial, se establece que las horas contratadas al año deben ser de 287 horas por oficina.

b.- Personal de oficina. Para un máximo de 150 asesorados:

- 1 Titulado universitario en agronomía/veterinaria/forestal.
- 1 Administrativo.

El personal de oficina deberá tener un contrato laboral indefinido y estar en plantilla de la entidad a tiempo completo.

c.- Personal de apoyo. Dicho personal no tendrá que formar parte de la plantilla de la entidad, pero la entidad sí deberá acreditar que contará, para la ejecución de los asesoramientos, con los servicios de este personal. Cada titulado que forma parte del personal de apoyo podrá realizar su actividad para un máximo de 6 oficinas. La dedicación horaria será de 287 horas por oficina. Así, cada entidad, deberá contar con:

1 Titulado universitario en agronomía/veterinaria/forestal. Esta titulación debe ser distinta a la del Coordinador, con el objeto de que dentro del equipo de apoyo, se asegure la presencia de un titulado universitario en agronomía, un titulado universitario en veterinaria y/o un titulado universitario en forestal.

- 1 Titulado universitario en economía.
- 1 Titulado universitario en una de las especialidades que se relacionan a continuación:

- . Ciencias ambientales.
- . Economía.
- . Investigación y técnicas de mercado.
- . Agronomía.
- . Veterinaria.
- . Forestales.
- . Biología.
- . Relaciones laborales.
- . Derecho.

Tanto para el coordinador como para el personal de apoyo en plantilla de la entidad a tiempo completo y que desempeñe sus funciones para menos de 6 oficinas al año, se deberá comunicar al órgano concedente si dicho personal participa también en la ejecución de otras intervenciones o actividades subvencionables y qué porcentaje de su tiempo dedica a cada una de ellas. En cualquier caso, la suma de las horas dedicadas por dicho personal a las actividades objeto de ayuda no podrán superar, en ningún caso, las horas correspondientes a su jornada laboral y habrán de ser actividades compatibles en el tiempo.

2.- FORMACIÓN DEL PERSONAL.

El coordinador deberá acreditar la realización de al menos 50 horas de formación. Esta formación deberá consistir en:

a. 25 horas en temas relacionados con la nutrición sostenible, ganadería, agricultura ecológica y agua, debiendo tener al menos una hora de formación en cada uno de estos temas.

b. 25 horas en al menos 5 temas de los indicados en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021

Dicha formación deberá estar acreditada u homologada por un organismo público (administración públicas y universidades entre otras).

3.- EXPERIENCIA DEL PERSONAL.

La experiencia se acreditará, mediante certificado emitido por el órgano competente en la supervisión de los asesoramientos de una Administración Pública. Esta experiencia deberá estar relacionada, de forma integral, con la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y condiciones agrarias medioambientales, riesgos laborales, así como en la gestión técnico-económica de la explotación agraria.

La experiencia exigida es la siguiente:

a.- Coordinador. Al menos tres años de experiencia en labores de asesoramiento a explotaciones agrarias dentro de los seis años anteriores a la fecha de convocatoria de la ayuda.

b.- Personal de apoyo. Al menos una persona del equipo de apoyo debe tener experiencia en asesoramiento a explotaciones agrarias en al menos tres años dentro de los seis años anteriores a la fecha de convocatoria de la ayuda.

4.- COMPETENCIAS DEL PERSONAL.

Cada entidad seleccionada asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los servicios de asesoramiento conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

4.1- Representante de la dirección

Cada entidad habrá de designar un representante de la dirección a la prestación de los servicios de asesoramiento que actuará:

. Como interlocutor de la entidad seleccionada frente al órgano de competente de la Administración, canalizando la comunicación entre esta y el coordinador de la entidad de asesoramiento en todo lo relativo a las cuestiones generales de política de empresa derivadas de la ejecución de los servicios de asesoramiento.

. Informar al órgano competente acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la prestación del servicio.

. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la prestación del servicio, debiendo a tal efecto comunicar dichas vacaciones a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo en todo caso asegurar el buen funcionamiento de la prestación de los servicios de asesoramiento.

4.2- Coordinador

Deberá ser un técnico competente en las materias objeto de asesoramiento, encargado de dirigir y coordinar la ejecución y transmitir las instrucciones precisas, provenientes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, al personal adscrito a la entidad de asesoramiento, para garantizar su correcta ejecución.

Además el coordinador del equipo de trabajo de la entidad de asesoramiento tendrá, como funciones:

- . Distribuir el trabajo entre el personal adscrito a la prestación del servicio, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que a tal fin sean necesarias.

- . Supervisar el correcto desempeño por parte del personal adscrito a la prestación del servicio de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Con independencia de otras obligaciones, debe tener autoridad y responsabilidad suficiente. Esta persona debe tener acceso directo a la alta dirección de la entidad.

4.3- Personal de apoyo.

Será el encargado de la asistencia multidisciplinar en la prestación del servicio de asesoramiento, ayudando al personal de oficina en aquellos temas de asesoramiento en los que por su formación dispongan de mayores conocimientos.

El personal de apoyo, en función de su capacitación y conocimientos, podrá realizar determinadas visitas de asesoramiento sin el acompañamiento del técnico de oficina.

4.4- Personal de oficina.

4.4.1.- TÉCNICO TITULADO UNIVERSITARIO.

Será el encargado de la prestación del servicio de asesoramiento en contacto directo con el usuario del mismo, ayudando a resolver cuantas incidencias a pie de campo y en relación con los aspectos técnicos previamente contratados sean de su competencia. Además será el encargado de buscar apoyo técnico en el personal de apoyo y de coordinar el trabajo de la oficina tanto técnico como administrativo.

4.4.2.- ADMINISTRATIVO.

Será responsable de todos los aspectos administrativos de su oficina.

Anexo III

Medios técnicos

La entidad de asesoramiento, tanto en su centro de coordinación como en sus oficinas, debe disponer de unos medios y equipos idóneos y adecuados, que le permitan llevar a cabo todas las actividades necesarias relacionadas con los servicios de asesoramiento.

1.- MEDIOS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS TÉCNICOS

. Un ordenador personal para cada coordinador, otro para cada técnico de la oficina y otro para cada administrativo de la oficina.

. Una impresora láser a color por cada oficina.

. Conexión telefónica y conexión a internet para cada oficina.

La entidad relacionará todos los equipos que pondrá a disposición del servicio de asesoramiento. Asimismo presentará contrato suscrito con la empresa de telefonía.

2.- OFICINAS

La entidad deberá disponer de al menos una oficina.

Dicha entidad detallará las características de cada oficina que pondrá a disposición para poder dar el servicio de asesoramiento. Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Además cada una de las oficinas deberá contar con una superficie mínima útil de 20 m².

La entidad presentará planos de la oficina detallando la superficie de la misma y su distribución, así como documento acreditativo de propiedad, alquiler o cesión en su caso. Deberá asimismo presentar c. Documento que acredite el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

3.- VEHÍCULOS

La entidad pondrá al menos un vehículo por técnico de la oficina a disposición del servicio de asesoramiento. La disposición de dichos vehículos se acreditará mediante documento de propiedad a nombre de la entidad, contrato de renting o alquiler o mediante documento acreditativo por parte del técnico de oficina de poner a disposición de la entidad su vehículo, indicando la identificación del vehículo y el importe de euros/kilómetro por el cual será indemnizado.

Anexo IV

Fases del asesoramiento

1.- ANÁLISIS INICIAL DE LA EXPLOTACIÓN.

A la vista de la solicitud, la entidad de asesoramiento realizará una visita inicial de la explotación identificando las materias de asesoramiento de las contenidas en el artículo 15.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 que son de aplicación al tipo de explotación a asesorar considerando la explotación en su conjunto y sin perder de vista las cuestiones de obligado cumplimiento que establece la condicionalidad y los requisitos legales aplicables, incluidas sus relaciones con el entorno donde se desarrolla la actividad. De esta visita se levantará acta de acuerdo con modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- INFORME INICIAL, ELECCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y PROGRAMACIÓN.

De ese primer análisis se confeccionará un informe inicial en el que se describa el área de actividad en las que va a prestar servicios de asesoramiento (agrícola, ganadera o mixta), materias de asesoramiento y una descripción concreta de la actividad de asesoramiento en función del tipo de explotación con indicación del número de visitas a la explotación, descripción de cómo se realizará el asesoramiento presencial en oficina, el asesoramiento telemático y/o telefónico. Se indicará el sistema de evaluación y diagnóstico de la situación de partida (toma de datos, encuesta al agricultor, estudio de los registros disponibles).

En este informe se establecerán las propuestas técnicas que se consideren oportunas y viables para la adecuación de la explotación a los requerimientos en las materias establecidas en el artículo 15.4 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Se hará entrega al usuario del informe elaborado por el técnico de asesoramiento con la asistencia del personal de apoyo. Esta entrega podrá realizarse mediante visita a la explotación o en la oficina de asesoramiento. El usuario podrá elegir entre las distintas propuestas aquellas que mejor se adapten a las necesidades de su explotación y se fijará una programación para la puesta en marcha y finalización de las mismas.

De todo ello se dejará constancia en un informe que contendrá las propuestas elegidas y la programación para la puesta en marcha y finalización de las mismas. Este informe será firmado por el técnico de oficina y por el usuario.

La entidad de asesoramiento queda obligada a atender tantas dudas o consultas que el usuario demande para la implantación y ejecución de las propuestas.

3.- VISITA DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN.

En esta visita deberá comprobarse el grado de ejecución e implantación de las propuestas técnicas elegidas resolviendo dudas que pudieran plantearse e introduciendo las correcciones necesarias. De esta visita se levantará acta de acuerdo con modelo establecido en la correspondiente convocatoria y se elaborará un informe que será firmado por el asesorado y técnico de oficina en el que se explicara el grado de implantación y se establecerá una fecha aproximada para la visita final, además de quedar reflejada la fecha y hora de la visita realizada.



4.- FINALIZACIÓN.

En esta fase se realizará al menos 1 visita, levantando acta de la misma que será firmada por el técnico de oficina y por el usuario manifestando su conformidad.

El técnico de oficina elaborará un informe en el que se relacionen tanto las propuestas técnicas ejecutadas como las no ejecutadas. Además contendrá un resumen de todo el proceso de asesoramiento dejando constancia las visitas realizadas finalmente, el grado de satisfacción del asesorado y si es necesaria, alguna recomendación final. Este informe será firmado por el técnico de oficina y por el usuario.



ANEXO V

**Logos y
emblemas**



**Cofinanciado por la
Unión Europea**

ANEXO VI
GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre admisibilidad de los gastos, que se penalizarán según artículo 29 de esta Orden), de acuerdo con la Circular 33/2020 del FEGA sobre criterios para la aplicación de penalizaciones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado, se aplicarán sobre el importe determinado con base en el artículo 29, con el siguiente detalle:

Obligación	Clasificación	Penalización
Presentar semanalmente un plan de visitas a realizar a las explotaciones de los usuarios con al menos una antelación de 24 horas antes del inicio de la semana a la que hace referencia dicho plan.	Principal (P)	30%
Comunicar cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.	Básico (B)	50%
Contar con seguro de responsabilidad civil con terceros que cubran la responsabilidad imputable a la empresa y a sus profesionales por acciones u omisiones en la prestación de los servicios.	Básico (B)	100%
Llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada	Secundario (S)	15 %
Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y que puedan ser objeto de incompatibilidad con estas ayudas	Principal (P)	40%
Cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del artículo 6 del Reglamento 2022/129. Principal (P) 1 20%	Principal (P)	40%
Presentar anualmente, junto con la última solicitud de pago de cada año convocado, al órgano competente un informe detallado respecto a la actuación, resultados, logros	Principal (P)	50%



ANEXO VII

FASES	Importe
1	Visita inicial
2	Informe inicial + Elección de propuestas y recomendaciones
3	Visita de seguimiento
4	Informe de seguimiento
5	Visita final
6	Informe final

Fases del asesoramiento